



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2021 00031 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: NIDYA MARIA PASTRANA BENÍTEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se observa en el expediente memorial adiado 17/05/2022 donde la abogada LILI RUTH MENDOZA RAMOS solicita se le reconozca facultad de recibir títulos judiciales en representación de NIDYA MARIA PASTRANA BENÍTEZ.

Para este despacho es menester citar el artículo 5° de la ley 2213 de 2022:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto 55194 1 de 3 de septiembre de 2020 indicó:

"específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. subraya el despacho".

Analizado lo anterior es evidente que el documento mediante el cual se pretende otorgar facultad para recibir no reúne los requisitos de ley, en tanto no se aporta constancia de un mensaje de datos enviado del poderdante al apoderado con el respectivo texto que manifiesta inequívocamente la voluntad de otorgar poder.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: No reconocer la facultad de recibir títulos judiciales a la Dra. LILI RUTH MENDOZA RAMOS, en el presente proceso, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ